

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

Rechazar la demanda, por los motivos expuestos. Déjense las respectivas constancias en el sistema de gestión judicial.

Téngase en cuenta que el poder allegado, a pesar de tener inmersa la dirección de notificación electrónica de la apoderada, no fue otorgado por el poderdante, sino que se presentó el anterior y se agregó en forma separada la información del apoderado, pero esta no proviene del poderdante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez